



Oficio No. 0180DM-2012

Quito, 10 ABR. 2012

Doctor
Celso Maldonado Arboleda
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE IMBABURA
ASAMBLEA NACIONAL
Presente

De mi consideración,

En atención a su propuesta y observaciones a la Ley Orgánica de Defensa e Igualdad para las Personas con Discapacidad, adjunto el memorando No. MINEDUC-SCED-2012-00063-MEM de fecha 11 de marzo de 2012, suscrito por la Mgs. Susana María Mata Iturralde, Gerente del Proyecto Modelo de Educación Inclusiva y Especial, quien anexa el informe técnico respectivo.

Es propicia la ocasión, para presentarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA

Ad. 9 fojas útiles

AMD/ILT/SMI/CC/mmora
26/03/2012

www.educacion.gob.ec

Avenida Amazonas N34-451, entre Atahualpa y Juan Pablo Sanz
Centro de Atención Ciudadana: 1-800 EDUCACION (1800-338222)
Quito - Ecuador

LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES
TÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO PRIMERO
DEL OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto.- La presente ley tiene por objeto garantizar la aplicación de políticas públicas para lograr la prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y asegurar la plena vigencia, promoción y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta ley; así como aquellos que se derivaren de leyes conexas.

Artículo 2.- Ámbito.- El ámbito de aplicación de la presente ley abarca los sectores público y privado y ampara a las personas con discapacidad que se encuentren en territorio ecuatoriano así como ecuatorianos que se encuentren en territorio extranjero en lo que corresponda, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, conviviente y/o representante legal que tenga bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad.

Artículo 3.- Fines.- La presente ley tiene los siguientes fines:

1. Promover e impulsar un sistema de prevención de la discapacidad, detección oportuna, habilitación, rehabilitación integral, asistencia y atención permanente de las personas con discapacidad;
2. Velar por el reconocimiento y aplicación de manera directa por parte de las o los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, de oficio o a petición de parte, derechos de las personas con discapacidad reconocidos en la Constitución de la República, en la presente ley, en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y en los tratados e instrumentos internacionales;
3. Asegurar a través de las instituciones públicas y privadas, el cumplimiento de los mecanismos conducentes a la eliminación de barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales;
4. Promover la eliminación de toda forma de abandono, abuso de poder, discriminación maltrato odio y todo tipo de acoso por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;
5. Promover la responsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y,

Comentario [1]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el reconocimiento y aplicación de manera directa por
Revisar observación de la ops / oms respecto a sustituir las palabras acción afirmativa por medidas que aceleren o logren la igualdad de hecho de la pc ... [1]

Comentario [2]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el reconocimiento y aplicación de manera directa por
Revisar observación de la ops / oms respecto a sustituir las palabras acción afirmativa por medidas que aceleren o logren la igualdad de hecho de la pc ... [2]

Comentario [3]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el reconocimiento y aplicación de manera directa por
Revisar observación de la ops / oms respecto a sustituir las palabras acción afirmativa por medidas que aceleren o logren la igualdad de hecho de la pc ... [3]

Comentario [4]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el reconocimiento y aplicación de manera directa por
Revisar observación de la ops / oms respecto a sustituir las palabras acción afirmativa por medidas que aceleren o logren la igualdad de hecho de la pc ... [4]

6. Garantizar y promover la inclusión social de las personas con discapacidad en los ámbitos público, privado, educativo, laboral, seguridad social, salud, cultural, deportivo y recreativo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS PRINCIPIOS RECTORES Y DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los demás Tratados, Pactos, Convenios, Convenciones, Acuerdos, Declaraciones e instrumentos internacionales válidamente suscritos y ratificados por el Ecuador, y en particular en los siguientes principios:

1. No discriminación: ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser excluida o desfavorecida; así como, tampoco sus derechos podrán ser conculcados o disminuidos a causa de su condición de discapacidad
La acción afirmativa será de aplicación obligatoria cuando se manifieste la condición de desigualdad de la persona con discapacidad en los espacios en que ejerza sus derechos;
2. Interpretación: Las normas y los derechos que esta ley establece han de interpretarse en el sentido más favorable a la persona con discapacidad, procurando la progresividad y fuerza expansiva en su ejercicio y aplicación. La sola omisión de formalidades no afectará los derechos reconocidos por la Constitución, la ley, los tratados e instrumentos internacionales a las personas con discapacidad. O In dubio pro hominem: en caso de duda sobre el alcance o interpretación de un derecho o garantía de las personas con discapacidad, se estará a la interpretación que más favorezca a la persona y a la efectiva vigencia del derecho o garantía del que se trate;
3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, y para el ejercicio incondicional de sus derechos se aplicarán de ser necesarias acciones afirmativas para incrementarlos. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria es ilegal y sancionable;
4. Responsabilidad social colectiva: todo ciudadano que conozca de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimado para actuar, denunciar y exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado o anulado, y la imposición de la sanción respectiva según el caso; y,
5. Celeridad y eficacia: En todos los actos del servicio público y privado se atenderá prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia.

Comentario [5]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos

Aquí se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el reconocimiento y aplicación de manera directa por

Revisar observación de la ops / oms respecto a sustituir las palabras acción afirmativa por medidas que aceleren o logren la igualdad de hecho de la pcd. Creo que es importante considerar la observación efectuada por María Molina y Gerónimo Yantalema respecto al reconocimiento de la diversidad cultural en el marco del aprovechamiento e interacción de los saberes ancestrales para la atención de las personas con discapacidad y su inclusión social.

esto ya está en el ámbito personas con condición discapacitante Se debe analizar si sólo se debería dejar a las personas que tengan bajo su cuidado a la pcd o a su núcleo familiar no tan extenso A lo largo de la ley no se involucra este concepto.

Revisar observación asambleista Paola Pablón respecto a la creación de centros de atención de pcd y sus familiares a cargo del MIES.

se podría dejar solo para el núcleo familiar Considerar la observación remitida por Ernesto Pazmiño qué, cuáles y como son las medidas de acción afirmativa Sugerencia tomada de la asambleista María Molina

revisar observación de Guillermina Cruz referente a aumentar palabra prioritaria Considerar el tema presupuestario referente a medicinas gratuitas

Revisar observación asambleista Betty Amores Sugerencia efectuada por asambleista Betty Amores

Tomado de las observaciones de FENASEC, Fundación Vivir la Sordera

Tomada de la observación efectuada por asambleista Dora Aguirre

Tomado de la observación presentada por FENASEC Fundación Vivir la Sordera

Tomado de la observación efectuada por Asambleista Pamela Falconí

Observación tomada de las observaciones efectuadas por Rocio Valarezo, Movimiento Colectivo nacional por el cambio y Mariangel Muñoz Vicuña

Tomado de la observación efectuada por FENASEC Fundación Viviendo la Sordera

Observación sugerida por FENASEC Observación efectuada por asambleista Gioconda Saltos.

Observación sugerida por asambleista Betty Carrillo

TÍTULO II
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SUS DERECHOS,
GARANTÍAS Y BENEFICIOS

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SECCIÓN PRIMERA
SUJETOS DE LA LEY

Artículo 5.- Sujetos.- Se encuentran amparadas por esta ley:

- a) Las personas con discapacidad nacionales o extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano;
- b) Los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, conviviente en unión de hecho o representante legal, que tengan bajo su responsabilidad, cuidado y/o dependencia económica a una persona con discapacidad; y,
- c) Las personas jurídicas públicas y privadas sin fines de lucro, encargadas de la atención de personas con discapacidad.

Artículo 6.- Persona con discapacidad.- Para efectos de esta ley, se entiende por persona con discapacidad a aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Se considera que su restricción será de al menos en el treinta por ciento de su capacidad para realizar actividades de la vida diaria.

Artículo 7.- Condición discapacitante.- Se entiende por condición discapacitante, la disminución o supresión temporal de alguna de sus capacidades físicas, sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia y con la comunidad, que de no ser corregidas y tratadas, limitarían el desempeño habitual de sus capacidades y en consecuencia el ejercicio pleno de sus derechos.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL SISTEMA NACIONAL DE CALIFICACIÓN PARA LA
DISCAPACIDAD

Comentario [6]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el reconocimiento y aplicación de manera directa por ... [6]

Comentario [7]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el ... [7]

Comentario [8]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el ... [8]

Comentario [9]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el ... [9]

Comentario [10]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el ... [10]

Comentario [11]: Tal vez sea mejor reducir este ámbito de aplicación para las personas que tengan bajo su protección y cuidado a la persona con discapacidad. Revisar observación Defensoría Pública, sustituir fines por objetos
Aqui se podría establecer un sistema Nacional de Discapacidades
Tal vez es mejor acogiendo la observación del Defensor Público sustituir la palabra asegurar por vigilar o Velar por el ... [11]